

Al contestar refiérase  
al oficio N° **06559**

07 de mayo de 2021  
**DCA-1775**

Señor  
Robert Venegas Fernández  
Director Administrativo Financiero  
**HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO (HNP)**  
**CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, el suministro de gases medicinales, para el abordaje de la pandemia causada por el Covid-19, por un monto máximo de  $\phi$ 236.586.500,00 (doscientos treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil quinientos colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. DG-DAF-0276-2021 de fecha 04 de mayo del 2021, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

### **I. Justificaciones de la solicitud**

Señala que el Hospital Nacional Psiquiátrico juega un papel preponderante como una de las unidades encargadas de atender la emergencia, por lo que ha determinado la necesidad de realizar la adquisición de insumos adicionales para habilitar y atender a los usuarios de leve y mediana complejidad ubicados en las áreas COVID-19-HNP y a la vez reforzar la red de hospitales. Indica que actualmente el Hospital cuenta con 170 camas y una ocupación del 98%, según el Programa SIAH-ARCA, Servicio de REDES, H.N.P.

Explica que mediante Circular No. 0115-2020, suscrita por la Directora General del HNP, informa sobre la visita de las autoridades superiores de la Caja Costarricense Seguro Social (Gerencia Logística, Gerencia Médica y el Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería), para preparar el escenario futuro de gran aumento de casos hospitalarios COVID y consideran valorar el internamiento en algunas áreas de hospitalización, de pacientes COVID-19 positivos leves, ya evolucionados en otros hospitales más complejos, para desocupar las áreas de cuidados intensivos en la medida de lo posible.

Manifiesta que mediante oficio No. HNP-DG-0904-2020, la Directora General, remite información sobre reconversión COVID-HNP, al Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense Seguro Social, en el cual menciona el requerimiento de ampliación de la capacidad institucional para atender pacientes positivos con virus COVID-19, la reconversión de 4 pabellones que incluyen las áreas de hospitalización de personas adultas mayores mujeres y personas adultas mayores de ambos sexos.

Indica que ante la tercera ola de contagio, el comportamiento de la pandemia muestra un escenario abrumante ante el comportamiento al alza de la demanda, la ocupación en atención de pacientes de mediana y leve complejidad ha aumentado a un 98% y el funcionamiento de los cuatro módulos previsto para este fin están en operación (cuatro módulos con 170 camas).

Argumenta que en respuesta a la necesidad presentada por la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por COVID-19, el Hospital Nacional Psiquiátrico ha cambiado sus funciones sustantivas en un sector de las instalaciones, provocando esto la urgencia de modificar la infraestructura y adquirir equipos con los que no se contaban en este hospital y, se ven en la obligación de tener las condiciones adecuadas para la atención de usuarios diagnosticados por COVID-19.

Explica que el centro hospitalario ha recibido una cantidad de pacientes referidos de diferentes centros como CEACO, Hospital San Juan de Dios, Hospital México y Hospital Calderón Guardia, y ahora de todo el país, lo cual inició un proceso de desescalada de oxígeno terapia.

Señala que el módulo 03 fue el primero en abrir sus puertas el día 13 de setiembre del año 2020 con una capacidad total de 53 camas, el módulo 01 fue el segundo en abrir el día 25 de marzo del año 2021 con una capacidad total de 58 camas, por su parte el módulo 02 es el tercero en abrir el 16 de abril pasado con una capacidad total de 29 camas y, por último el módulo 04 con una capacidad de 30 cama abre sus puertas el 26 de abril pasado.

Indica que como se evidencia anteriormente el crecimiento de la demanda en las últimas tres semana ha sido exponencial, lo anterior debido al crecimiento en los casos, así como la aplicación de la estrategia de desescalada de camas COVID-19 gradual de la CCSS, la cual consta de 4 fases: La primera fase considera la concentración del 100 % de los pacientes leves y un 25% de los pacientes moderados en el Hospital Nacional Psiquiátrico. Muestra la distribución de camas de cada módulo, según Informe de Capacidad Instalada y habilitación de los Módulos 1 – 2 – 3 y 4.

Explica que el aumento de casos se ha visto reflejado en el consumo de oxígeno no solo por el crecimiento de la oferta, sino también por la variación de ésta al ingresar pacientes que en su estancia agravan su condición a mayor complejidad, como se evidencia en cuadro de consumo de gases medicinales en módulos COVID 19-HNP que adjunta.

Manifiesta que es claro que hay un aumento significativo entre las solicitudes de pedido del mes de febrero 2021, marzo 2021 y abril 2021; lo cual alcanzó la máxima de consumo en el mes de abril pasado, dato congruente con el aumento de la demanda; señala que el consumo continúa incrementando.

Señala que los cilindros de oxígeno en los módulos COVID-19, son necesarios para atender a pacientes que requieran naso cánula, mascarilla simple, venturi, reservorio o en los casos más críticos cánulas de alto flujo y ventilador pulmonar, con flujos de 1 hasta 70 litros por minuto, con porcentaje de FIO2 muy elevados. Indica que el Hospital actualmente cuenta con 13 cánulas de alto flujo y 03 ventiladores pulmonares de transporte, sin embargo la proyección de pacientes y el comportamiento de estos puede provocar un aumento en el número de equipos y por ende un mayor requerimiento de oxígeno.

Argumenta que al día 16 de abril del presente año, en promedio de dos a cuatro usuarios utilizan cánulas de alto flujo (CAF) por módulo, cinco con mascarilla de reservorio a 15 litros,

seis con venturi de 35 a 40 %, 35 con cánula nasal entre dos a cuatro litros y cinco de aire ambiente, condición que puede variar súbitamente a requerir oxígeno terapia avanzada debido a la complejidad y al inesperado comportamiento de la enfermedad.

Manifiesta que en un inicio el Hospital se proyectaba para pacientes leves a moderados y, actualmente del 80 al 85% de los pacientes se complican y requieren oxigenoterapia de alta dosis y si sus comorbilidades se descompensan terminan en shock séptico, arritmias cardiacas o edema pulmonares; sumado a los requerimientos COVID-19. También explica el HNP necesita de gases medicinales para dar continuidad a los servicios, máxime que para dar respuesta ágil y oportuna se culminó con la cantidad permitida en la compra inicialmente promovida según detalla.

Aclara que la presente solicitud sustituirá la contratación No. 2020CD-000043-2304, debido a que dicho procedimiento (compra escasa cuantía) no solventará la demanda requerida para mantener el flujo de gases medicinales, en virtud que -para la atención de pacientes COVID-19-, al día 30 de abril del presente año, se había gastado el total (¢70.116.500,00).

Manifiesta que anteriormente esta compra (2020CD-000043-2304) era suficiente para abastecer la necesidad ordinaria de este Hospital, sin embargo aumentó por los usuarios diagnosticados con COVID-19.

Así, solicita la aplicación de los artículos 80 LCA y de su Reglamento, a fin de salvaguardar la vida de los pacientes y continuar con la prestación de los servicios, ya que de no aprobarse esta solicitud, se corre con alta probabilidad que se materialicen los siguientes riesgos:

- Al realizar procedimiento concursado el tiempo en desarrollar el mismo, puede tomar varios meses, lo que puede ocasionar el desabastecimiento de este insumo.
- Los tanques de almacenamiento presentan características técnicas, las cuales difieren de una empresa a otra, el cambiar de proveedor representa un riesgo en la condición de los usuarios, por cuanto se requiere aproximadamente de 15 a 30 días para realizar los cambios técnicos compatibles para la distribución del bien, lo que significa que los usuarios carecerían del suministro de oxígeno, durante ese tiempo.
- El Hospital actualmente cuenta con una la red de gases instalada, considera que no es apropiado realizar la permuta de la red, en razón al riesgo de salud que puede producir a los pacientes diagnosticados COVID-19.

Manifiesta que esta solicitud es necesaria para enfrentar la situación totalmente imprevisible que afecta y amenaza gravemente la continuidad de un servicio público esencial, como lo es el suministro de gases medicinales y; señala que el procedimiento es en apego al artículo 140 RLCA, cita especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas.

Alega que el actual adjudicatario cumple con todos los requerimientos técnicos solicitados, además que la red de suministro de gases, tanque de gas líquido de 3000 litros y los mantenimientos correspondientes, son suministrados por la casa comercial, siendo que de no contratar con esta, la Institución incurrirá en altos costos económicos por tener que adaptar un red de suministro de gas nueva.

Indica que en cuanto a la erogación económica, el centro hospitalario tiene la capacidad en el presupuesto 2021 para hacer frente al compromiso.

Así, solicita autorización en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42227-MS del día 16 de marzo de 2020, declaración de emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el Covid-19; así como los artículos 2 y 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 140 de su Reglamento; así como el numeral 21 de la Constitución Política relacionado con el derecho a la salud. Indica que cuentan con el contenido presupuestario necesario para realizar la presente compra.

## II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

*“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”*

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, el suministro de gases medicinales, por un monto máximo de ₡236.586.500,00 (doscientos treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil quinientos colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad

requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá que constar en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Robert Venegas Fernández en su condición de Director Administrativo Financiero del Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

Natalia López Quirós  
Fiscalizadora Asociada



NLQ/AUR/apus  
Ni: 12553  
G: 2021001904-1  
Expediente: CGR-SCD-2021003070